



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL.-

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El objeto de la presente ley es regular el ejercicio profesional de los/as operadores/as y/o técnicos/as y/o licenciados/das de la Psicología Social y/o cualquier otro título asimilable a éste en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS. Serán considerados profesionales de la Psicología Social los técnicos/as, operadores/as y/o licenciados/as que posean cualquiera de los siguientes títulos y/o sus equivalentes:

1. Título Terciario de Nivel Superior otorgado por Institutos Superiores, cuyos planes de estudio sean reconocidos por las autoridades competentes a nivel nacional o provincial, de gestión pública o privada.
2. Título o certificaciones de estudio emitidas por Universidades o Establecimientos extranjeros oficiales, que hayan sido revalidados en el país con intervención de las instituciones que otorgan los títulos de grado o de nivel superior considerados en la presente ley.
3. Título otorgado por Universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por una Universidad de la República Argentina de las consignadas en el punto 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a. promover la jerarquización de la profesión de la Psicología Social;

- a. establecer un marco normativo específico para los/as profesionales de la Psicología Social;
- b. determinar las incumbencias, derechos y obligaciones de los/as profesionales de la Psicología Social;
- c. proteger los derechos laborales de los/as profesionales de la Psicología Social.

ARTÍCULO 5°.- INCUMBENCIAS. Las tareas y competencias de los/as trabajadores/as profesionales de la Psicología Social serán las siguientes:

- a) Operar en el campo de las interacciones humanas con el objetivo específico de prevención y promoción de la salud biopsicosocial de las personas, mejoramiento de su calidad de vida y bienestar general, potenciar la acción y la producción creativa de las personas, reunidas en diferentes ámbitos microsociales: grupos, equipos, instituciones, organizaciones y comunidades acompañando y sosteniendo los procesos de cambio;
- b) Identificar, analizar e intervenir con metodología, técnicas y dispositivos apropiados para abordar problemáticas vinculares y comunicacionales en el ámbito de la interacción humana dentro del grupo, equipos, institución, organización y/o comunidad en pos de promover estrategias de cambio social;
- c) Intervenir en situaciones de crisis, emergencias sociales y conflictos en grupos, instituciones, organizaciones y/o comunidades;
- d) Diseñar, coordinar, participar, planificar, gestionar, monitorear y/o implementar proyectos, programas y/o investigaciones psicosociales en ámbitos grupales, institucionales y/o comunitarios ya sean públicos o privados;
- e) Integrar, coordinar y/o supervisar grupos operativos en ámbitos grupales, institucionales y/o comunitarios ya sean públicos o privados;
- f) Intervenir en diferentes ámbitos psicosociales, socio dinámicos organizacionales y/o comunitarios a partir de las necesidades y/o demandas de los mismos; a nivel público y/o privado;
- e) Diseñar, implementar y/o aplicar metodologías, técnicas y dispositivos grupales, organizacionales, de participación comunitaria y/o social; Integrar equipos de trabajo.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las redes del tejido social, incluyendo el asociativismo y cooperativismo y la creación de nuevos proyectos;
- g) Conformar redes y/o participar o articular vínculos y relaciones de intercambio y cooperación interdisciplinario que tengan por objeto la operación psicosocial en tareas de desarrollo social, prevención y/o cambio social;
- h) Conformar, participar y/o coordinar grupos y/o talleres orientados hacia la promoción de la salud integral, la capacitación para la autogestión, la promoción de relaciones sexoafectivas libres de violencias, prevención de la violencia familiar y de género, aspectos relacionales de la tercera edad, aspectos relacionales dentro del deporte y el desarrollo

social ya sea con entidades, asociaciones y/o instituciones de educación, de salud, recreativas y de tiempo libre;

- i) Planificar, gestionar, coordinar y/o monitorear programas sociales, incluyendo la detección de necesidades poblacionales, como de su resolución;
- j) Realizar análisis situacionales, entendiendo por ello el diagnóstico de problemáticas sociales institucionales y/o grupales;
- k) Intervención en situaciones de emergencia y/o crisis psicosociales desde la operación psicosocial;
- l) Integrar grupos de trabajo.

ARTÍCULO 6°.- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Los/as profesionales, técnico/as superior, operadores/as y licenciados/as en Psicología Social podrán ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios; en forma autónoma o en instituciones públicas y/o privadas que requieran sus servicios.

ARTÍCULO 7°.- DERECHOS. Los/as profesionales de la Psicología Social consignados en el art. 3° de la presente ley, gozarán de los siguientes derechos:

1. Podrán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y las incumbencias de sus títulos;
2. Podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera;
3. Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional;
4. Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones;
5. Contarán, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente;
6. Certificar las prestaciones de los servicios que efectúen y de los grupos en los cuales realicen intervenciones;
7. Solicitar la intervención o asesoramiento de otros/as profesionales cuando la naturaleza de la problemática, la ley o reglamentación así lo requiera

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES. Los/as profesionales de la Psicología Social consignados en el art. 3° de la presente ley están obligados a:

1. Proteger a los grupos en los que realicen intervenciones, asegurándose que las pruebas y resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales;

2. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier intervención que realicen en cumplimiento de sus incumbencias, así como de los datos y hechos que se les comuniquen en razón de su actividad profesional;
3. Denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente ley a quienes no estando habilitados ejerzan como si lo estuviesen;
4. Prestar la colaboración técnica profesional que le sea requerida por Organismos del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional en caso de decretos de emergencias o catástrofes sociales;
5. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana y la transversalidad de la perspectiva de género;

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los/as profesionales de la Psicología Social consignados en el art. 3° de la presente ley:

1. Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología psíquica o mental;
2. Prescribir, administrar o sugerir medicamentos o cualquier otro método físico o químico destinado al tratamiento de dolencias psicofísicas;
3. Anunciar o hacer anunciar su actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias o datos inexactos;
2. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
3. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la actividad considerada en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- MATRICULACIÓN. Para el ejercicio profesional de la psicología social se deberá inscribir previamente el título universitario o terciario de nivel superior en los organismos jurisdiccionales determinados en el art. 3, (determinados por la autoridad de aplicación) quienes autorizarán el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 11. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2022 – Las Malvinas son argentinas"

Diputada Nacional
Natalia Souto

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La psicología social es el estudio de las interacciones que se dan entre los factores psicológicos personales situacionales y los sociales y cómo impactan en las interrelaciones humanas y sociales. Según el psicólogo y psicoanalista Enrique Pichon Riviere, la psicología social se caracteriza por ser una inter-ciencia operativa e instrumental que se encarga del estudio de las interacciones orientada hacia un cambio social planeado, de allí la famosa frase "sólo existe el hombre en relación".

Según Susana Seidmann en su investigación sobre la Historia de la Psicología Social "Los comienzos de la Psicología Social se remontan a fines del siglo XIX, en Francia, con los trabajos de Gabriel Tarde (Francia, 1843-1904, Las leyes de la imitación, 1890 y Estudios de Psicología Social, 1898) y en Austria, con el aporte de Gustav Ratzenhofer (Die Soziologische Erkenntnis – La Toma de conciencia sociológica, 1898). En Estados Unidos la Psicología Social hace su aparición en 1908, con la publicación de dos manuales: Edward Ross (Social Psychology) y William Mc.Dougall (Introduction to Social Psychology)."

Sin embargo, para la autora, "El contexto histórico social de desarrollo de la Psicología Social estuvo fundamentalmente signado por los avatares de la Segunda Guerra Mundial en Europa y por la gran cantidad de problemas y necesidades críticas que requerían respuestas urgentes que produjo – combatir la desmoralización de la población, estudios de actitudes, relaciones internacionales, adaptación de los soldados a la vida en el ejército y el combate (Stouffer et al., 1949, The American Soldier), problemas psicológicos acarreados por una economía de guerra."

En nuestro país y a nivel regional el principal referente de esta materia de estudio es Enrique Pichon Riviere y la psicología social está presente en las áreas de estudio y como disciplina en Argentina desde 1966 cuando Pichon-Rivière crea la Escuela de Psicología Social.

Si bien el estudio de la psicología social se encuentra difundido en nuestro país y desde larga data como manifestamos precedentemente ocurre la situación de existir un vacío legal respecto del ejercicio profesional de la psicología social. Existen numerosos centros de estudio tanto de gestión pública como privada donde se dicta la carrera de psicología social y se obtiene un título ya sea de licenciado/a, operador/a o técnico/a en psicología social. En efecto, el Ministerio de Educación de la Nación en el año 1993 mediante Resolución 992/93 (luego modificada por resolución 401-SED/99) aprobó la primera carrera en Psicología Social reconociendo y otorgando el título de Operador en Psicología Social. Por su parte la

Dirección Nacional de Enseñanza Privada ha incorporado la Psicología Social a la enseñanza oficial mediante Disposición 1698/93 reconociendo oficialmente el título de Operador en Psicología Social.

Sin embargo, al momento de ejercer la profesión la falta de regulación respecto de la práctica de la psicología social genera un cúmulo de impedimentos y obstrucciones al derecho a trabajar de los/as trabajadores/as de la psicología social.

Que nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 14 el derecho de toda persona a trabajar y ejercer industria lícita. Derecho igualmente consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que su artículo 6 dice "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."

Que es facultad de este cuerpo realizar todas las modificaciones o incorporaciones legislativas necesarias a fin de eliminar los obstáculos que impiden garantizar el derecho a trabajar. Es que en ese sentido venimos a presentar el presente proyecto de ley que establece la regulación de la práctica profesional de la Psicología Social y establecer la matriculación de los/as trabajadores/as de la Psicología Social.

En el proyecto se delimitan las incumbencias (artículo 5), derechos (artículo 9), obligaciones (artículo 10) y prohibiciones (artículo 11) que tienen los/as psicólogos/as sociales al momento de ejercer su profesión a fin de que se ámbito de injerencia se encuentra detalladamente delimitado garantizando derechos a los/as usuarios/as de la psicología social como así también a quienes ejercen en éste área.

Que ya existe legislación que regula el ejercicio profesional de la Psicología Social en Corrientes (Ley 6013 sancionada en 2012), Mendoza (Ley 8077 sancionada en el 2009) y Chaco (6353 sancionada en el 2009) y proyectos de ley presentados en Entre Ríos, Santa Fe, Provincia de Buenos Aires, entre otras.

Que a fin de remover los obstáculos para el real goce del derecho al trabajo de los/as operadores de la Psicología Social es que presentamos este proyecto de ley y solicitamos su firma y acompañamiento.



Diputada Nacional
Natalia Souto